EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**ACTA DE SUSPENSIÓN N°5** **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA** **N° COP-016-2023-IP**	Alcaldía de El Carmen de Viboral

NÚMERO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA: COP-016-2023-IP

CONTRATANTE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL -EDUR.

CONTRATISTA: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S. A

INTERVENTORIA: INNOVA GLOBAL S.A.S ZOMAC

SUPERVISORA: VALERIA CENDOYA ARIAS.

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN CINCO (05) PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.

VALOR DEL CONTRATO INICIAL: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($2.691.431.732)

FECHA ACTA DE INICIO: SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PLAZO: UN (01) MES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL – SECOP II: TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PRÓRROGA N°1:
FECHA DE PRÓRROGA N°1: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
TIEMPO DE PRÓRROGA N°1: TRES (03) MESES Y DOS (02) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL.

PRÓRROGA N°2:
FECHA DE PRÓRROGA N°2: VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
TIEMPO DE PRÓRROGA N°2: CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGÁ N°1.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**ACTA DE SUSPENSIÓN N°5** **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA** **N° COP-016-2023-IP**	Alcaldía de El Carmen de Viboral

SUPENSIÓN N°1:
FECHA DE SUSPENSIÓN: DIEZ (10) DE MAYO DE (2024)
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS MÁXIMO, CONTADOS A PARTIR DEL 10 DE MAYO DE 2024, O HASTA TRES (03) DÍAS POSTERIORES AL DESEMBOLSO DE ACTA DE COBRO N°1.

REINICIO N°1: TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
NUEVA FECHA DE TERMINACION: CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRORROGA N°3:
TIEMPO ADICIONADO: CUARENTA (45) DIAS MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE (2024).

SUSPENSION Nº2:
FECHA DE SUSPENSION: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2024
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

REINICIO N°2: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACION: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2025

SUSPENSION Nº3:
FECHA DE SUSPENSION: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2025

REINICIO N°3: veintiuno (21) DE ABRIL DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACION: veintiuno (21) DE ABRIL DE 2025

SUSPENSION Nº4:
FECHA DE SUSPENSION: veintiuno (21) DE ABRIL DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL veintiuno (21) DE ABRIL DE 2025.

EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**ACTA DE SUSPENSIÓN N°5** **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA** **N° COP-016-2023-IP**	Alcaldía de El Carmen de Viboral

PRORROGA N°4:
TIEMPO ADICIONADO: TRES (3) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE (2025).

SUSPENSION Nº5:
FECHA DE SUSPENSION: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE (2025).
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: Por termino indefinido hasta que se superen los motivos que dan sustento a la presente suspensión

Entre los suscritos a saber, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL -EDUR**, con **NIT N°901.521.260-2**, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO DÍAZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°71.113.392,** debidamente facultado para contratar por la ley 489 de 1998 y los Acuerdos Directivos 003 del 13 de agosto de 2021 y 004 del 28 de agosto de 2021, y en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE;** la empresa **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A,** con **NIT N°811.015.828-9,** Representada Legalmente por **JORGE IVAN LOPEZ ELEJALDE,** identificado con cédula de ciudadanía **N°1.036.399.178**, quien actúa como **CONTRATISTA DE OBRA** y la empresa **INNOVA GLOBAL S.A.S ZOMAC,** con **NIT 901.357.417-9,** Representada Legalmente por **JUAN CAMILO GALLEGO HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía **N°1.036.911.083**, quien actúa como **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA,** se conviene suscribir la presente **SUSPENSIÓN N°5** al Contrato de Obra **COP-016-2023-IP**, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1) Que, mediante el Decreto 083 del 28 de junio de 2023 se designó a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral – EDUR, como ejecutor del proyecto: "Construcción de Cubierta en cinco (05) placas polideportivas El Carmen de Viboral, con código BPIN: 2023051480010."

2) Que, para la ejecución del proyecto "Construcción de cubierta en cinco (05) placas polideportivas El Carmen de Viboral, Antioquia", la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral – EDUR suscribió contrato de obra N°COP-016- 2023-IP con la empresa Ingeniería y Construcción Palacio Baena S.A representada legalmente por el señor JORGE IVAN LOPEZ ELEJALDE; por un término de un (01) mes y veintinueve (29) días, contados a partir del siete (07) de noviembre de 2023, fecha en la cual se firmó el acta de inicio.

3) Que, el contrato de obra pública N°COP-016-2023-IP, cuenta con una interventoría, la cual se celebró entre la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral – EDUR e INNOVA GLOBAL S.A.S. ZOMAC, a través del contrato de Consultoría N°CC-001-2023-CD,

cuyo objeto es: "Interventoría Técnica, Administrativa, Jurídica, Ambiental Y Financiera Del Contrato De Obra Pública N°COP-016-2023-IP".

4) Que, el día veintinueve (29) de noviembre de (2023) la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral – EDUR, mediante oficio con Radicado N°07323, realizó ante la Secretaria de Planeación del Desarrollo Territorial (Secretaria Técnica del SGR) solicitud de prórroga al proyecto CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN CINCO (05) PLACAS POLIDEPORTIVAS EL CARMEN DE VIBORAL; la cual se sustentó en qué; las actividades contempladas en el cronograma del proyecto se deben ejecutar dentro de la vigencia 2023, no obstante, debido a los inconvenientes relacionados con el proceso contractual y expedición de licencia de construcción, no era viable culminarse en dicho plazo; por lo cual se solicitó una PRÓRROGA N°1 por un plazo de tres (03) meses y medio, la cual fue aceptada mediante decreto 176 de fecha del 18 de diciembre de (2023), fijando como nueva fecha de terminación el 02 de abril de 2024.

5) Que, el día 15 de marzo de 2024, el señor JORGE IVAN LÓPEZ ELEJALDE representante legal de Ingeniería y Construcción Palacio Baena S.A.- (ICPB S.A), contratista del Contrato de Obra Pública N°COP-016-2023-IP, remite solicitud de Prórroga N°2 a INNOVA GLOBAL S.A.S encargada de la interventora técnica del proyecto por medio del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD, quien da concepto positivo a solicitud de prórroga N°2.

6) Que, el día 18 de marzo de 2024, el señor GUILLERMO LEÓN GÓMEZ RENDÓN director de interventoría de INNOVA GLOBAL S.A.S, contratista del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD, remitió solicitud de Prórroga N°2 a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR.

7) Que, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – Edur, mediante oficio con radicado en gestión documental N°01768 del 19 de marzo de 2024, realizo ante la administración municipal solicitud de Prórroga N°2 al proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) para la CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN CINCO (05) PLACAS POLIDEPORTIVAS EL CARMEN DE VIBORAL, la cual fue aprobada por medio del Decreto N° 027 de 21 de marzo de 2024.

8) Que, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el señor JORGE IVAN LÓPEZ ELEJALDE representante legal de Ingeniería y Construcción Palacio Baena S.A. (ICPB S.A), contratista del Contrato de Obra Pública N°COP-016- 2023-IP, remite solicitud de suspensión N°1 a INNOVA GLOBAL S.A.S encargada de la interventora técnica del proyecto por medio del contrato de consultoría N°CC- 001-2023-CD.

9) Que, el día diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el señor GUILLERMO LEÓN GÓMEZ RENDÓN director de interventoría de INNOVA GLOBAL S.A.S, contratista del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD, mediante oficio con radicado N°28 del 10 de mayo de 2024, aprueba la suspensión invocada por el contratista y en consecuencia, remite solicitud de

suspensión N°1 a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR;

10) Que, el día 12 de agosto de 2024, bajo el radicado N°CTO-CC-001-2023- CD_CED 046, GUILLERMO LEÓN GÓMEZ RENDÓN el director de interventoría realizada por INNOVA GLOBAL S.A.S para el contrato de obra pública N°COP- 016-2023-CD remite solicitud de reinicio para el contrato de interventoría a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR, fijándose así una nueva fecha de terminación; el cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

11) Que, el día 24 de octubre la empresa de Desarrollo Urbano y Rural recibe al correo electrónico de la gerencia, la Resolución N°2686 del 27 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se impone medida de protección inmediata a los recursos del Sistema General de Regalías a un (1) proyecto de inversión ejecutado por a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL-EDUR – ANTIOQUIA" dentro del Procedimiento Administrativo de Control PAC-2331-24, resolución a la cual la EDUR presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación el 12 de noviembre de 2024.

12) Que, el día 29 de octubre de 2024, el señor JORGE IVAN LÓPEZ ELEJALDE representante legal de Ingeniería y Construcción Palacio Baena S.A. (ICPB S.A), contratista del Contrato de Obra Pública N°COP-016-2023-IP, remite solicitud de Prórroga N°3 mediante radicado CPE-202432 a INNOVA GLOBAL S.A.S, 2024 Empresa encargada de la interventora técnica del proyecto por medio del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD, y remite el mismo documento por medio de correo electrónico a la Edur con Radicado interno N°117 del 31 de octubre de 2024, en el cual la interventoría da concepto positivo a solicitud de prórroga N°3.

13) Que, el día 27 de octubre de 2024, La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio del Carmen de Viboral, realizó Citación Audiencia de Descargos y Debido Proceso por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas en el Contrato de obra COP-016-2023-IP suscrito entre la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de El Carmen de Viboral (EDUR) e INGENIERIA Y CONSTRUCCION PALACIO BAENA S.A, Póliza de cumplimiento N°400051766 expedida el 27 de diciembre de 2023; se citó a audiencia para el día 01 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m.

14) Que el día 29 de octubre de 2024, el señor GUILLERMO LEÓN GÓMEZ RENDÓN director de interventoría de INNOVA GLOBAL S.A.S, contratista del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD, remite solicitud de Prorroga N°3 a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR, con Radicado externo CTO-CC-001-2023-CED_073 del 29 de octubre de 2024 y Radicado interno de la Edur N°116 del 31 octubre de 2024.

15) Que, el día 01 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la audiencia de descargos por el posible incumplimiento a las obligaciones del contrato de obra COP-016- 2023-IP; en esta se establecieron compromisos por parte del contratita de obra, como fue la presentación del plan de contingencia, y por parte de la EDUR revisar la solicitud de la prórroga N°03 elevada por la

interventoría el 29 de octubre de 2024; en esta misma se acuerda hacer un seguimiento diario a la ejecución de la obra, y el seguimiento semanal mediante comités de obra, hasta la fecha del plazo estimado para la ejecución, si se concedía la prórroga N°3.

16) Que, el día 1 de noviembre de 2024, se remite solicitud de prórroga N°03 al municipio de El Carmen de Viboral cuyo asunto es "Solicitud de prórroga N°3 a proyecto de inversión financiado o cofinanciado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) a presentarse ante la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión".

17) Que, analizada la pertinencia de la prórroga N°03 solicitada por la interventoría, el día 29 de octubre de 2024, el señor GUILLERMO LE ÓN GÓMEZ RENDÓN director de interventoría de INNOVA GLOBAL S.A.S, contratista del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD, se concedió la prorrogar al Contrato de Obra Pública N°COP-016-2023-IP por un término de 45 días; fijándose, así como nueva fecha de terminación del 21 de diciembre de 2024.

18) Que el día 17 de diciembre de 2024, la interventoría mediante oficio con radicado CTO-CC-001-2023-CD_CED 093, con asunto aprobación de solicitud de suspensión Nro.02 del contrato de obra COP 016-2023-IP y solicitud de suspensión de contrato de interventoría CC-001-2023-IP. Cubiertas Polideportivas Carmen, expone los siguientes argumentos para que se realice la suspensión de ambos contratos:

> *(…) Por lo tanto, una vez revisado el documento CPE-202438 con asunto "Suspensión de Nro.2 del contrato de obra COP 016-2023-IP" y virtud de lo expresado anteriormente, la presente interventoría realizada por medio del contrato CC-001- 2023-CD, avala y aprueba las razones presentadas por el contratista Ingeniería y Construcción Palacio Baena S.A. para la suspensión Nro. 2 del contrato de obra COP-016-2023-IP con objeto "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN CINCO (05) PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL*
> *CARMEN DE VIBORAL" por un periodo de dos (2) meses contados a partir del día 17 de diciembre de 2024 para garantizar la correcta ejecución del proyecto y atención de las contingencias mencionadas.*

19) Que, una vez analizada la solicitud de suspensión N°2 del Contrato de Obra Pública N° COP-016-2023-IP elevada por la interventoría. La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural considera pertinente la suspensión del contrato, en los siguientes términos, aclarando los argumentos expuestos por el contratista en la solicitud de suspensión del contrato de obra y celebrando la suspensión N°2 por un término de por un periodo de dos (2) meses contados a partir del día 17 de diciembre de 2024

20) Que, el día 13 de febrero de 2025 fue radicada bajo el número interno de radicación número 06 un oficio a la EDUR por parte del interventor donde se solicita una ampliación al termino de suspensión contractual que se encuentra inmerso en la suspensión número dos (02) del presente contrato.

21) Que, una vez analizada la **solicitud de suspensión N°3** del Contrato de Obra Pública N° COP-016-2023-IP elevada por la interventoría, solicitud sustentada a su vez por solicitud que hiciera el contratista de obra a la interventoría. La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural considera pertinente la suspensión del contrato, en los siguientes términos, aclarando los argumentos expuestos por el contratista en la solicitud de suspensión del contrato de obra, los cuales continúan siendo aquellos que han suscitado la suspensión anterior.

22) Que, una vez analizada la información la EDUR realizó **la prórroga de la suspensión N° 3** del Contrato de Obra Pública N° COP-016-2023-IP, enmarcando su actuar bajo los argumentos presentes en la solicitud realizada y cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública.

23) Que, fue recibida en la EDUR la solicitud de reinicio y prórroga 4 para el Contrato de Obra Pública N° COP-016-2023-IP elevada por la interventoría, con radicado externo CTO-CC-001-2023--_CED 112 del 19 de junio de 2025 y radicado interno 042 del 19 de junio de 2025, en la cual se justifica condiciones climáticas adversas, dificultad en el acceso a las zonas rurales, requerimientos técnicos adicionales, gestiones ante el sistema nacional de regalías.

24) Que, en virtud de lo anterior la EDUR celebró acta de reinicio y procedió a la realización de la prórroga N°4 bajo el amparo y estudio de los argumentos esbozados por la interventoría del proyecto.

25) Que, fue recibida en la EDUR la solicitud de **suspensión 5 para** el Contrato de Obra Pública N° COP-016-2023-IP y para el contrato de interventoría CC-001-2023-CD elevada tanto por el contratista de obra cómo por el contratista interventor, estas fueron generadas bajo los argumentos presentado en el radicado externo CTO-CC-001-2023--_CED 122 del 17 de septiembre de 2025 y radicados internos 060, 061 y 062 del 18 de septiembre de 2025, en la cual se justifica lo siguiente:

(…)

"Por medio de la presente, y en calidad de contratista del Contrato de Obra N.° COP-016-2023- IP, de manera atenta me permito solicitar la suspensión indefinida del contrato, en razón a que el Municipio de El Carmen de Viboral actualmente se encuentra adelantando los trámites administrativos correspondientes para la adición presupuestal necesaria para la finalización de las actividades pendientes del objeto contractual. Dado que los recursos actuales resultan insuficientes para garantizar la ejecución completa y adecuada del proyecto, se hace necesario mantener la suspensión hasta tanto se logre la incorporación de los recursos adicionales, lo cual permitirá dar continuidad y culminación satisfactoria a las obras contratadas. En este sentido, la suspensión indefinida solicitada busca garantizar la correcta destinación de los recursos y la adecuada planeación de las actividades restantes, evitando así sobrecostos, retrasos injustificados o incumplimientos que afecten los fines del contrato."

(…)

En este sentido, la interventoría considera procedente la suspensión indefinida del contrato y emite concepto favorable para la misma; no obstante, será la entidad contratante (EDUR) quien defina y adopte la decisión correspondiente. Cabe señalar que la presente interventoría ya había remitido el comunicado CTO-CC-001-2023 CD_CED_118 el 21 de agosto de 2025, mediante el cual se solicitó la suspensión del contrato de interventoría CC-001-2023-CD. Dicha solicitud se reitera, toda vez que también ha sido elevada la solicitud de suspensión del contrato de obra N.° COP-016-2023-IP.

26) Que, en virtud de lo anterior la EDUR procede a llevar a cabo la realización de **suspensión N°5** bajo el amparo y estudio de los argumentos esbozados por la interventoría del proyecto y los siguientes preceptos:

27) Que, la suspensión de los contratos COP-016-2023-IP y CC-001-2023-CD se fundamenta en la necesidad de garantizar la correcta ejecución de las obras contratadas y asegurar la adecuada destinación de los recursos. Esta suspensión, lejos de ser un obstáculo, representa una acción proactiva y responsable por parte de la administración municipal y las entidades involucradas. La EDUR y la Alcaldía de El Carmen de Viboral están plenamente comprometidas y vinculadas con este proyecto. A través de un trabajo coordinado, se han adelantado todas las acciones administrativas y financieras requeridas para solventar el desfase presupuestal, demostrando así un firme compromiso con la ciudadanía y la finalización de la obra.

28) Que, dado que los recursos actuales son insuficientes para garantizar la ejecución completa y adecuada del proyecto, se requiere una adición presupuestal para incorporar recursos adicionales. El Municipio de El Carmen de Viboral está adelantando los trámites administrativos correspondientes para lograr esta adición, y ha expresado su total disposición para colaborar en este proceso.

29) Que, el proyecto ya cuenta con un avance físico que supera el cincuenta por ciento (50%), lo que evidencia la solidez de la planeación y la ejecución previa. La solicitud de suspensión por parte del contratista principal, avalada por la interventoría, se fundamenta en la previsión y la correcta gestión de los recursos públicos, evitando sobrecostos e inconvenientes futuros. El municipio, a través de sus secretarías de Deporte y Recreación y secretaria de Planeación, ha manifestado su total disposición y ha agilizado los trámites necesarios para la adición de recursos. Este proceso incluye un análisis riguroso de opciones como la figura de una obra de compensación, que permitirá cubrir el déficit financiero sin comprometer el presupuesto global.

30) Que, se ha conformado un comité de seguimiento con todas las partes contractuales para trabajar de manera rigurosa y concentrada en la figura de la compensación. Esta opción se considera la más efectiva para aportar los recursos indispensables y finalizar exitosamente las obras requeridas. Por tanto, el tiempo de suspensión responde directamente a la necesidad de llevar a

cabo las acciones administrativas y la tramitología necesaria que permitan la legalización de los recursos faltantes para el proyecto. Este enfoque garantiza la viabilidad legal y administrativa, y mantiene la transparencia, ya que la Dirección de Regalías ha sido informada de la situación. Con estas acciones, se espera dar cumplimiento al objetivo del proyecto y culminar las obras dentro de la presente anualidad. La suspensión es, en esencia, un mecanismo de gestión y control que asegura la continuidad del proyecto bajo las mejores condiciones posibles.

31) Que, la implementación de esta solución permitiría abordar el desfase existente sin comprometer el presupuesto global del proyecto, ajustándose a las necesidades actuales de la obra. En este sentido, la suspensión de los contratos es necesaria para garantizar la correcta integración de los recursos necesarios y asegurar que el proyecto pueda llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto, cumpliendo con todos los objetivos planteados.

32) Que, el componente jurídico de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del municipio de El Carmen de Viboral – EDUR de acuerdo con los fundamentos de la necesidad y conveniencia que estructuran el presente acto, aplica la normatividad vigente: la ley 80 de 1993 (Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA), la Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia) y el Decreto 1082 de 2015 (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional).

33) Suspensión: La suspensión contractual en un contrato estatal es la interrupción temporal de la ejecución del contrato, debidamente autorizada, sin que ello implique su terminación. Esta figura está regulada por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y ha sido desarrollada por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

34) Que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 80, las entidades estatales tienen la facultad de interpretar, modificar y terminar unilateralmente los contratos, lo que incluye la suspensión del contrato en circunstancias justificadas, como casos de fuerza mayor, incumplimientos que impidan la ejecución, o necesidades del servicio. La suspensión puede ser unilateral por parte de la entidad, o bilateral mediante acta firmada por ambas partes, dejando constancia de los motivos y del término de la suspensión. El Consejo de Estado ha señalado que durante el tiempo que dure la suspensión no se generan obligaciones de ejecución para el contratista, pero sí subsisten algunas obligaciones accesorias, como el cuidado de los bienes entregados en comodato. Además, la suspensión debe estar debidamente motivada y no puede ser indefinida, debiendo reanudarse el contrato una vez superadas las causas que la originaron.

35) Que, el Consejo de Estado bajo el Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 julio 2016 expreso lo siguiente:

"SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL - Limites y fundamento Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de

los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…)"

"SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Diferencias con la modificación del plazo del contrato (…) Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (…) Del Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante. (…) Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos."

"SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Causales El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad

normal en la ejecución de lo contratado."

"CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Situaciones constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito. En torno a esta definición y a la naturaleza misma de la fuerza mayor y del caso fortuito han surgido en nuestro medio algunas discusiones sobre la identidad jurídica de estos dos institutos. A pesar de las diferencias, doctrina y jurisprudencia coinciden en que la fuerza mayor y el caso fortuito son supuestos normativos que extinguen las obligaciones y eximen de responsabilidad en los contratos. Sin embargo, en materia de contratación estatal, más allá de la exoneración de las obligaciones, la fuerza mayor y el caso fortuito son institutos que obligan a hacer distinciones en razón de su naturaleza, su intensidad y sus efectos. En efecto, hay eventos de fuerza mayor de carácter externo, irresistible e imprevisible, cuya intensidad lleva a que se produzca una terminación anormal del contrato por imposibilidad en su continuación. Pero también hay situaciones calificadas como fuerza mayor, que no imposibilitan la continuación en la ejecución del contrato sino que la hacen excesivamente gravosa y de las que emerge el derecho de las partes al mantenimiento de la ecuación económica del contrato."
Tomado de: Consejo de Estado bajo el Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 julio 2016 https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2016-00001-00(2278).pdf

36) Que, en el marco de la ejecución del proyecto, la seguridad jurídica se mantiene incólume, al reconocerse la suspensión del contrato como una medida excepcional pero eficaz para preservar el objeto contractual, conforme lo permite la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado. Esta suspensión, debidamente documentada y motivada, obedece a una causa sobreviniente y debidamente acreditada.

37) Que, en este contexto, no se trasgrede el principio de planeación, previsto en la normativa contractual estatal, sino que también se reafirma el compromiso institucional con una estrategia de conservación de la biodiversidad que sea técnica, efectiva y socialmente responsable, respetando las condiciones reales del territorio y priorizando el interés general.

38) Que, desde el manual que regula la actividad y obrar de la EDUR, se encuentra el siguiente fundamento jurídico de conformidad con la prórroga y la adición contractual:

"4.5. Modificaciones, prorrogas y/o adiciones

Las ordenes o contratos se podrán modificar según las necesidades de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL EL CARMEN DE VIBORAL "EDUR". los contratos y las ordenes podrán ser modificados, prorrogados en tiempo o adicionados en valor, cuando así lo requiera el Ordenador del Gasto para el cabal cumplimiento de su objeto, para lo cual debe mediar justificación del Ordenador del Gasto y/o del supervisor.

El trámite para efectuar las modificaciones a los contratos será requerido con la suficiente antelación y la solicitud de este trámite se adelantará en la misma forma que para la elaboración de los mismos. En tratándose de adiciones al valor, la solicitud deberá contar además con la correspondiente autorización presupuestal.
Si con la adición al valor del contrato, el monto total del mismo supera los doscientos cincuenta (250) SMMLV o su equivalente en dólares o en otra moneda extranjera, requerirá aprobación previa del Comité de contratación y si supera los doce mil (12.000) SMMLV o su equivalente en dólares o en otra moneda extranjera, se requerirá en cambio, la aprobación previa de la Junta Directiva de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL EL CARMEN DE VIBORAL "EDUR", de conformidad con lo indicado en este Manual.

Las modificaciones a los contratos se harán constar por escrito mediante Otrosi, debidamente firmados por las partes, documento que hace parte del contrato inicialmente suscrito y donde se especificará sobre la necesidad de ajustar la póliza constituida cuando haya lugar a ello."

39) Que, teniendo en cuenta que la evaluación realizada por la EDUR ante la solicitud de reactivación y prórroga elevada por la interventoría la empresa INNOVA GLOBAL S.A.S del proyecto de obra COP-016-2023-IP, y lo ya expuesto ante los argumentos de la solicitud del contratista para la **suspensión**, se considera pertinente realizar la suspensión contractual por termino indefinido, con el fin de garantizar y preservar la correcta ejecución contractual.

Teniendo en cuenta la justificación y de acuerdo con las necesidades que surgieron durante la ejecución del contrato, la partes acuerdan:

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender la ejecución del Contrato de Obra Pública **N°** COP-016-2023-IP, para la ejecución de actividades relacionadas con el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN CINCO (05) PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL", por TERMINO INDEFINIDO o antes de este término si se superan los hechos.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA manifiesta que la presente suspensión no genera mayores sobre costos, ni posibles futuras reclamaciones a EL CONTRATANTE, y es por ello que en calidad de CONTRATISTA renuncia expresamente a presentar cualquier tipo de reclamación en este sentido.

TERCERO: El contratista de obra notificará a la aseguradora esta suspensión N°5 del Contrato de Obra Pública COP-016-2023-IP y deberá enviar comprobante de la notificación a la Interventoría y a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

SEXTO: Esta suspensión se entiende perfeccionada con la firma entre las partes.

SEPTIMO: PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Para constancia se firma la presente **ACTA SUSPENSIÓN N°5** en el Municipio de El Carmen de Viboral, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

MARCO ANTONIO DIAZ MEDINA
Representante Legal
Empresa de DesarrolloUrbano y Rural de
El Carmen de Viboral - EDUR.
Contratante

JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE
Representante Legal
I.C.P.B S.A
Contratista de obra.

VALERIA CENDOYA ARIAS
Supervisora – Directora técnica
Empresa de DesarrolloUrbano y Rural de
El Carmen de Viboral – EDUR

PROYECTÓ:	*Valeria Cendoya Arias – Directora Operativa.*
REVISÓ:	*Cristian Javier Quintero Alarcón – Contratista jurídico*
APROBÓ:	*Marco Antonio Diaz - Gerente Edur.*